



*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría General*

**San José, 24 de enero de 2024**

**N° 543-2024**

**Al contestar, refiérase a este # de oficio al correo  
([secrecorte@poder-judicial.go.cr](mailto:secrecorte@poder-judicial.go.cr))**

**Señora**  
**MBA. Roxana Arrieta Meléndez**  
**Directora interina de Gestión Humana**

**Estimada señora:**

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 04-2024 celebrada el **18 de enero de 2024**, que literalmente dice:

**“ARTÍCULO VI**

**Documento N° 7688-2017, 13856, 13880,13926,14026,14081-2023**

En sesión N° 100-2023 celebrada el 30 de noviembre del 2023, artículo XVII, se conoció el oficio de la Comisión Institucional de Teletrabajo, Comisión de la Jurisdicción Laboral, Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia, Comisión de la Jurisdicción Penal, Comisión de la Jurisdicción Civil, Comisión Interinstitucional de Tránsito y la Comisión Contenciosa Administrativo y Civil de Hacienda, para el cual se acordó entre otras cosas, que los despachos unipersonales de todas las materias, en atención al buen servicio público, no podrán laborar bajo la modalidad de teletrabajo, así mismo el grupo de jueces y juezas supernumerarios destacados en las Administraciones Regionales, dada su naturaleza de trabajo, considerando que están abocados atender las posibles emergencias que puedan suscitarse en los despachos, no pueden laborar en la modalidad de teletrabajo en función del buen servicio público.



Antecedente  
13856-23.pdf

Los funcionarios Jenny Ñurinda Montoya, Ricardo Nuñez Montes de Oca, Gabriela Chaves Villalobos, Carolina Soto Johanson en sustitución de Mario Marín Cascante y este último en su carácter de titular de la plaza, en calidad de jueces supernumerarios de la Administración Regional de Heredia presentaron recurso de reconsideración contra el acuerdo de este Consejo tomado en

Teléfonos: 2295-3845 // 2295-3711 Correo: [secrecorte@poder-judicial.go.cr](mailto:secrecorte@poder-judicial.go.cr) Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José



*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría General*

sesión N° **100-2023** celebrada el **30 de noviembre del 2023**, artículo XVII, concretamente contra el punto 12, inciso b) que dispone: “**12.)** Avalar la propuesta que establece el informe **PJ-DGH-PT-0099 -2023** para los jueces y juezas supernumerarios, por consiguiente: **b.)** El grupo de jueces y juezas supernumerarios destacados en las Administraciones Regionales, dada su naturaleza de trabajo, considerando que están abocados atender las posibles emergencias que puedan suscitarse en los despachos, no pueden laborar en la modalidad de teletrabajo en función del buen servicio público”.

Lo anterior con base en lo siguiente: “1. Que en caso de realizar una sustitución de una persona juzgadora de determinado despacho judicial que por rol o por consideraciones atinentes al puesto que desempeña, se encuentre en teletrabajo, podamos realizar dicha sustitución en las mismas condiciones que la persona a sustituir. 2. Que cuando nos encontremos realizando planes diseñados por el Departamento de Planificación, podamos realizar el mismo en modalidad de teletrabajo, con la salvedad de que en caso de ser necesario y agotando el recurso existente de las otras personas supernumerarios se asuman sustituciones. 3. Que no se revoquen los contratos de teletrabajo suscritos por los aquí firmantes, si no que en su lugar se modifique la cláusula G, para que se elimine el párrafo que indica "Para lo cuál será convocado con al menos veinticuatro horas de antelación", siendo que nos comprometemos a en caso de requerir una sustitución de emergencia a acudir a la brevedad posible, tomando en consideración que quienes suscribimos nos encontramos a distancias cortas desde nuestro domicilio al centro de trabajo -Tribunales de Justicia de Heredia-, sean: Jenny Nurinda Montoya a 1.9 kilómetros, Ricardo Nuñez Montes de Oca a 7.7 kilómetros, Gabriela Chaves Villalobos a 2.3 kilómetros, Carolina Soto Johanson a 9 kilómetros y Mario Marín Cascante a 6 kilómetros. Rogamos reconsiderar, tomando en consideración los aspectos dichos; siendo que no afectan la naturaleza por el cual fue creada la plaza de supernumerario, ni mucho menos se va a ver menoscabado el buen servicio público, tal y como se no ha hecho hasta el día de hoy. Inclusive de ser necesario, instamos a que se le solicite el criterio de nuestros superiores inmediatos (Coordinación de Supernumerarios de la Administración Regional de Heredia) quienes puedan dar fe de que las funciones de coordinación de labores a pesar de estar en teletrabajo nunca han significado problemas para prestar un servicio público de calidad, pues siempre hemos estado a la orden por cualquier eventualidad o sustitución de emergencia y se ha dado respuesta de forma inmediata.”

-0-

Las personas funcionarias, Paola Elena Rodríguez Godínez, César Roberto Delgado Montoya, David Felipe Cortés Segura, Juan Carlos Cambronero Navarro en sustitución de Luis Diego Vargas Vargas y éste último en su carácter de titular de la plaza, en calidad de personas juzgadoras supernumerarias de la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Limón) presentaron recurso de reconsideración contra el acuerdo indicado, propiamente contra el punto 12 inciso b) por los siguientes motivos: “1. Que cuando nos encontremos realizando planes diseñados por el Departamento de Planificación, podamos realizar el mismo en modalidad de teletrabajo. Lo anterior por cuanto la misma Dirección de Planificación realiza planes de trabajo



*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría General*

en donde se indica en los mismos de manera expresa que en vista de la naturaleza del plan, la persona juzgadora supernumeraria no realiza suplencias. Cabe destacar que dicho departamento en conjunto con la Administración Regional lleva varios meses desarrollando diferentes planes de trabajo en donde en muchos de ellos se indica expresamente lo anterior y como somos cuatro personas juzgadoras, por lo general una o dos quedan atendiendo suplencias. Proponemos que cuando se elaboren dichos planes de trabajo, la persona juzgadora supernumeraria que lo ejecuta, pueda realizar teletrabajo en vista que precisamente no tiene que realizar sustituciones dada la naturaleza del mismo. Es decir, sus funciones son similares a las personas juzgadoras supernumerarias del área de gestión y apoyo a las cuales si se les permite teletrabajar. 2. Que en caso de realizar una sustitución de una persona juzgadora de determinado despacho judicial que por rol o por consideraciones atinentes al puesto que desempeña, se encuentre en teletrabajo, podamos realizar dicha sustitución en las mismas condiciones que la persona a sustituir. Rogamos reconsiderar, tomando en consideración los aspectos dichos; siendo que no afectan la naturaleza por el cual fue creada la plaza de supernumerario, ni mucho menos se va a ver menoscabado el buen servicio público, tal y como se no ha hecho hasta el día de hoy. Inclusive de ser necesario, instamos a que se le solicite el criterio de nuestros superiores inmediatos (Coordinación del Área Jurisdiccional de la Administración Regional de Limón) o incluso que se solicite un informe al Departamento de Planificación quienes puedan dar fe de que las funciones de coordinación de labores a pesar de estar en teletrabajo nunca han significado problemas para prestar un servicio público de calidad, pues siempre hemos estado a la orden por cualquier eventualidad o sustitución de emergencia y se ha dado respuesta. Además, el Departamento de Planificación puede exponer con mayor claridad la naturaleza de los planes de trabajo que se han desarrollado en el Circuito y los motivos por los cuales -en muchos de ellos- se ha indicado que la persona juzgadora supernumeraria que los ejecuta, no atiende sustituciones.”

-0-

De igual forma, el Consejo de Administración del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica presentó reconsideración contra el acuerdo antes transcrito indicando lo siguiente: “ Mediante sesión ordinaria N°20-2023 del pasado catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, artículo VI, llevada a cabo por el Consejo de Administración del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Limón), se tomó el acuerdo de presentar recurso de reconsideración contra el acuerdo comunicado con oficio N°11145-2023 emitido por ese Consejo; en cuanto al artículo XVII, punto doce en el tanto se indica en el apartado b), en relación con los jueces supernumerarios destacados en las Administraciones Regionales, en donde dispuso que no pueden realizar teletrabajo, para que se valore modificar, lo anterior en razón de las razones que indicamos de seguido. La Administración Regional de Limón en conjunto con la profesional en Planificación destacada en el Circuito, lleva varios años realizando planes de trabajo al personal juzgador supernumerario, en donde muchos de ellos -en vista de la naturaleza del plan- se indica expresamente que no atienden sustituciones. Por ejemplo, cuando son planes de trabajo que implican la realización de audiencias en donde no se pueden suspender las mismas para que el juez o la jueza vaya a asumir una sustitución urgente o



***Corte Suprema de Justicia***  
***Secretaría General***

bien, cuando se tienen personas técnicas judiciales a cargo que todos los días tramitan y el juez o jueza debe firmar diariamente todo ese trámite, dichos planes se realizan para atender indicadores críticos de los despachos que se ven afectados. Se aclara que siempre se realizan planes de trabajo previendo que queden una o dos personas juzgadoras disponibles para asumir sustituciones. En vista de lo anterior, es importante que se considere que cuando por la naturaleza de los planes de trabajo la persona juzgadora que los ejecuta no debe atender sustituciones, pueda realizar teletrabajo de acuerdo con el contrato respectivo, como hasta el momento y sin ningún inconveniente se ha venido realizando. Cabe destacar que cuando la persona juzgadora supernumeraria está ese mes o meses en el plan de trabajo de sustituciones, prácticamente toda la semana pasa de manera presencial en vista que muchas sustituciones son de despachos unipersonales o juzgados en los cuales se requiere que estén presenciales. Sin embargo, existen sustituciones en donde la persona juzgadora titular ese día o días realiza teletrabajo, ante lo cual sería equitativo que la persona juzgadora supernumeraria -pese a que esté en sustituciones- también pueda realizar teletrabajo en ese supuesto. Por último, con el teletrabajo del personal juzgador supernumerario, se ahorran recursos, lo cual va acorde con la política de austeridad del Poder Judicial y del Estado en general. Nótese que se si el personal juzgador supernumerario está en su mayoría en teletrabajo, casi no se consume la electricidad de los equipos de cómputo, así como el aire acondicionado y además espacio físico; lo cual beneficia al Poder Judicial. También debe considerarse que hasta el momento este Consejo no ha recibido quejas o inconformidades por el teletrabajo que realiza el personal juzgador supernumerario y, por el contrario, este personal cumple con sus cuotas y en muchos casos incluso superan las mismas.” Por lo expuesto solicitan que se les permita continuar realizando teletrabajo al personal juzgador supernumerario, siempre y cuando el plan de trabajo que se establezca así lo permita y con la garantía de que la o las personas que deban atender sustituciones en los despachos se mantengan presencial o cercanos para atender dichas sustituciones, de manera equiparada con los jueces del Centro de Apoyo y Mejoramiento.

-0-

También, las funcionarias Ana Gabriela Sánchez Arroyo, Tatiana Meléndez Herrera, Natalia Fallas Granados, interina en sustitución de Pilar Gómez Marín, Gabriela Rojas Astorga, en propiedad y Jennifer Ocampo Cerna, quién se encuentra en sustitución de la compañera Meléndez Herrera, juezas supernumerarias adscritas a la Administración Regional de Cartago presentaron recurso de reconsideración contra el acuerdo indicad, aduciendo lo siguiente: ”...En lo que a nosotras concierne, debemos hacer de su conocimiento que las labores que realizamos las que suscribimos son las mismas que realizan las y los compañeras (os) de la Mora Judicial. Ellas (os), son un recurso que es administrado directamente por la Presidencia de la Corte a través del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, y que están abocados a atender planes de descongestión, en donde la principal tarea la constituye el estudio de casos y el dictado de las sentencias. En nuestro caso sería la misma labor, pero diferenciándonos en que nosotras debemos hacer sustituciones en los distintos despachos de este Circuito Judicial, las cuales son muy frecuentes (prácticamente toda la semana). Sin embargo; a pesar de esa similitud



*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría General*

de las tareas que tenemos con las compañeras de la Mora Judicial, a ellas (os) si se les permite realizar teletrabajo y a nosotras se nos elimina, cosa que nos parece injusta, en virtud de que ese personal puede realizar su faena desde su casa en la modalidad de teletrabajo 4 días a la semana y tan solo 1 día en la oficina dispuesta por la Administración para ejecutar sus labores. No obstante; nosotras las juezas supernumerarias estábamos realizando teletrabajo 3 días por semana y 2 días presencial; aunado a ello cuando vamos al edificio de los Tribunales de Cartago, no tenemos una oficina en donde podamos realizar nuestro trabajo, toda vez que no contamos con ese espacio físico que necesita toda persona juzgadora para estudiar y fallar los asuntos. Por otra parte debemos hacer de su conocimiento que las labores que realizamos siempre se han cumplido a cabalidad, siempre hemos brindado un buen servicio público, por cuanto por parte de la Administración de Cartago a pesar de existir contrato de tres días teletrabajables y dos días de presencialidad, los días teletrabajables solo son posibles si no existe designación por vacaciones, permisos, incapacidad u otros en los despachos de Cartago, mismos que siempre se han cumplido, incluso si existe alguna designación de parte de la Administración estando alguna de nosotras en teletrabajo de forma inmediata y sin demora acudimos al llamado, sin que se haya afectado el servicio público de calidad que brinda la Institución. Otra situación que es de importancia y debe tomarse en consideración es que cuando vamos al edificio de los Tribunales de Cartago, -se reitera- no tenemos una oficina -espacio- en donde podamos realizar nuestro trabajo, toda vez que NO contamos con ese espacio físico para las juezas supernumerarias, en este momento si debemos estar presenciales, debemos solicitar al Juzgado de Trabajo o algún otro que nos pueda suministrar la oficina para estudiar y fallar los asuntos de apoyo, o bien de fallo pendiente sea consecuencia de alguna de alguna de las sustituciones de algún despacho. En este sentido nos parece importante recalcar la labor que tenemos las juezas supernumerarias, contamos con la misma responsabilidad que las personas juezas titulares de los despachos y al igual que ellos o cualquier otra persona juzgadora, resulta necesario contar con un espacio para la toma de decisiones, tan delicada labor de administrar justicia. Además, siempre se ha brindado un buen servicio público de calidad, toda vez que existe de nuestra parte el compromiso de seguirlo haciendo, por ello consideramos que se debe mantener el contrato que hasta hace unos días se tenía, mismo que ha dado resultados también con el apoyo a los diferentes despachos como laboral, cobros, familia, pensiones y ejecución de la pena, con el tema de la mora judicial, dando como resultado un rendimiento muy bueno de nuestra parte, que de ello puede dar fe la Administración Regional de Cartago. Otro aspecto que consideramos de suma importancia y que debe ser tomado en consideración, es que nosotras realizamos sustituciones en los distintos Despachos Judiciales de acuerdo a nuestras competencias legales. Así, cuando nos encontramos en sustitución de los titulares debemos realizar todas y cada una de las labores que ellos realizan (firma de proveído, aprobaciones en el SDJ, celebración de audiencias, atender las consultas del personal de apoyo, entre otras tareas). En esas sustituciones, no tenemos la facultad de decidir qué tipo de asunto vamos a fallar, cosa que si pueden hacer los compañeros (as) de la Mora Judicial, mismos que tienen parámetros preestablecidos para que un asunto pueda ser recibido en el Programa. Entre esos parámetros están el que no reciben asuntos complejos y con una limitación en cuanto al número de folios. Ante ese panorama, consideramos que la labor que hemos venido realizando desde la casa ha sido exitosa y no se ha visto afectado el servicio público, sino



*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría General*

todo lo contrario, nos hemos abocado a realizar el trabajo en la intimidad que la función jurisdiccional demanda, en un lugar adecuado, con un equipo y con las herramientas necesarias, adquiridos con nuestro peculio (salvo la computadora portátil). El éxito de nuestra labor se ve avalada con el cumplimiento de los indicadores y la evaluación del desempeño que al efecto lleva a cabo la Administración Regional y el Departamento de Planificación. Sumado a ello, según el rol de trabajo elaborado por la Administración Regional de Cartago, todas las juezas supernumerarias debemos realizar nuestra labor presencial en el edificio de Tribunales dos días de forma alterna a la semana en el Juzgado donde se esté brindando el apoyo, en tanto y cuanto no estemos realizando sustituciones, porque si surge alguna sustitución de emergencia acudimos inmediatamente, como anteriormente se había indicado, con la finalidad de no afectar como se indicó el servicio público de calidad que brinda la institución y el compromiso como personas juzgadoras... Con base en lo anteriormente expuesto, solicitamos con todo respeto RECONSIDERAR el acuerdo tomado y se nos permita continuar realizando nuestro trabajo tal y como lo hemos venido haciendo hasta el hace unos días que se emitió la citada circular (día de hoy), toda vez que, nuestra labor ha sido exitosa en la modalidad de teletrabajo y no se ha visto afectado el buen servicio público. Así lo avala el cumplimiento de los indicadores y la evaluación del desempeño que al efecto lleva a cabo continuamente la Administración Regional y el Departamento de Planificación”

-0-

De igual forma, los jueces del Juzgado Penal del I Circuito Judicial de Alajuela presentaron recurso de reconsideración contra el acuerdo indicado, concretamente en cuanto a lo que dispuso, de que los Juzgados Penales no podrán prestar el servicio bajo la modalidad de Teletrabajo, aduciendo lo siguiente: “Ciertamente en virtud de la **emergencia nacional** declarada mediante el **decreto ejecutivo No. 42227-MS** y conforme lo dispuesto por **Corte plena en sesión N° 120-2020** celebrada el **16 de marzo de 2020** así como la circular de la **Consejo Superior No.140-2020**, este despacho **desde el año 2020** ha venido desarrollando **parte de nuestras funciones mediante la modalidad de teletrabajo**, momento desde el cual se **acataron todas las disposiciones** establecidas tanto en la circular **58-2022** emitida por Corte Plena, como las indicadas en el **Reglamento para regular la modalidad de prestación de servicios en Teletrabajo en el Poder Judicial**, de igual forma, este despacho ha venido **actuando bajo la supervisión de la Comisión de Teletrabajo** del Poder Judicial, sin que a la fecha se haya **afectado negativamente o representara inconvenientes al servicio público**. Si bien es cierto, al inicio fuimos escépticos con esta modalidad alterna de trabajo, lo cierto es que la experiencia que hemos tenido ha demostrado **las enormes virtudes que presenta éste**, en donde los **resultados hablan por sí solos**, pues se ha evidenciado una **gran mejora**, incluso nuestras relaciones interpersonales, y ni que decir con relación a nuestra afectada economía, la que desde hace muchos años, no ha encontrado incremento alguno. No obstante, mediante oficio emanado por la Comisión de la Jurisdicción Penal, número CJP-127-2023 del 31 de octubre del dos mil veintitrés, se hizo ver la inconveniencia de realizar teletrabajo por parte de los Juzgado Penales, alegando lo siguiente: Que por la **naturaleza de la diligencia que deben llevar a cabo los jueces penales, sus tareas no son teletrabajables**





*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría General*

de ahí que se exige la presencialidad del juez en todos los casos. Al respecto, debemos indicar de manera muy respetuosa que dicho criterio **omite valorar la totalidad de funciones que debe de ejecutar el Juez Penal**, pues si bien es cierto muchas de las actividades que refiere la comisión son presenciales, lo cierto es que existen otras labores que también debe ejecutar el Juez Penal que sí permitiría ejecutarse mediante la modalidad de teletrabajo, dado que son actuaciones judiciales denominadas "trabajo de escritorio" como lo es el dictado de Sobreseimientos, Desestimaciones y Segundas Instancias. Para ello, este despacho **se ha organizado** de forma tal que **tres de los ocho jueces** -de forma alterna y conforme el rol diario previamente establecido- están dedicados a la **etapa intermedia** (realización de audiencias preliminares), todo ello mientras **dos de los otros jueces** se encargan de atender los asuntos propios de la etapa preparatoria (a saber audiencias de prisión y medidas cautelares, prorrogas de medidas, allanamientos, levantamiento de cadáver y otros), al tiempo que **tres jueces** conocen las solicitudes de sobreseimientos definitivos, desestimaciones y segundas instancias mismas que por su naturaleza se realizan en teletrabajo (alternamos mediante un rol la ejecución de dichas labores, el cual permite que los ocho jueces trabajen durante el mes en todas las etapas, teniendo únicamente **dos días de teletrabajo a la semana**). Así entonces, el **62,5% de los jueces del despacho se encuentran en funciones presenciales**. Es claro, que las Juezas/z que desempeñan la etapa preparatoria **SIEMPRE SE ENCUENTRAN EN EL DESPACHO** y hemos demostrado a lo largo de los últimos tres años, que tenemos la capacidad de **resolver y atender la totalidad de las solicitudes y diligencias que a diario le ingresan al despacho**, en razón de que -tal y como se indicó- diariamente, dos Juezas/z se encuentra atendiendo de **manera presencial y de forma exclusiva, la etapa preparatoria**, de ahí entonces que estimamos, **no existe ninguna afectación al usuario interno y externo**, siendo que incluso, atendemos las consultas que se presenten por parte de cualquier usuario, lo que se evidencia con la inexistencia de quejas que en dicho sentido, se puedan presentar ante la Contraloría de Servicios de esta localidad. Por otra parte, en cuanto a la realización de las **audiencias preliminares**, diariamente, tres juezas/z diversos a los de la etapa preparatoria, **se encuentran exclusivamente presentes en el despacho, para la realización de estas audiencias preliminares**, acatando en todo el "**Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en Materia Penal, Contravencional, Ejecución de la Pena y Penal Juvenil**" aprobado por el Consejo Superior mediante acta numero 084-2022 (ver circular 243-2020, avalada por Corte Plena mediante circular número 244-2020), pues las audiencias **se realizan de manera presencial** y solo en casos excepcionales y bajo los lineamientos que dicho protocolo indica se autoriza **la participación de alguna de las partes mediante videoconferencia**, no obstante como se indicó **el juez siempre se encuentra realizando la audiencia en el despacho**. En otras palabras, en el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, diariamente, **acudimos de manera presencial cinco Juezas/z**, valiendo recordar, que estas/e cinco juezas/z somos quienes **realizamos las audiencias presenciales** (audiencias preliminares, audiencias de medidas cautelares, audiencias tempranas, anticipos jurisdiccionales de prueba, audiencia de apertura de evidencia, audiencias de escucha telefónica, audiencias de verificación de cumplimiento de cumplimiento de medidas alternas al proceso, audiencias de Justicia Restaurativa y Justicia Alternativa). Ahora bien, respecto la **naturaleza de nuestras funciones**, ya tocamos el



*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría General*

punto relativo a las diligencias presenciales, siendo que con relación a las **llamadas diligencias de urgencia** (allanamientos y levantamientos de cuerpo), debemos recordar que gracias a la experiencia en el ejercicio de nuestras funciones, desde el momento mismo en que empezamos a teletrabajar, **tomamos las previsiones necesarias para atender este tipo de asuntos** y es que tal como lo adelantamos, diariamente, se encuentran presentes en el despacho, **dos juezas/z atendiendo de manera exclusiva la etapa preparatoria**, previendo incluso aquellos casos en los cuales, se llevan a cabo allanamientos múltiples (por ejemplo, ocho objetivos), caso en el cual, acudimos todos los jueces que componen el despacho (incluso los que se encuentran en teletrabajo) a realizar la diligencia en cuestión. Situación similar ocurre con los **levantamientos de cadáver**, en donde **siempre hay una/n Jueza/z en el despacho para poder atenderlo de manera inmediata** y que conste, debe tomarse en consideración, la reciente reforma al numeral 191 del Código Procesal Penal, mismo que hace excepcional la presencial del/a Juez/a dicha diligencia. Así, el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, viene aplicando como modalidad alterna a la presencialidad el teletrabajo, el cual es realizado -tal y como se indicó supra- diariamente y de manera alterna conforme a un rol por **tres Juezas/z, cuyas labores se limitan únicamente a un trabajo de escritorio**, a saber: solicitudes de sobreseimientos, desestimaciones y segundas instancias, actuaciones que conforme los datos obtenidos de los informes mensuales que este despacho remite a Planificación, corresponden al grueso del circulante que mantiene este despacho, cuyo porcentaje representa un **67.9% de la totalidad de los expedientes que ingresan al despacho**. Así mismo, gracias al teletrabajo, **nuestro rendimiento ha encontrado un importante repunte**, pues de un simple muestreo, podemos ver que en el año 2019 (cuando no se había implementado el teletrabajo), en contraposición con el año 2023 (cuando ya se había implementado este), lo relativo a las solicitudes de sobreseimientos y desestimaciones (mediante una comparación de asuntos entrados y salidos), se **ha verificado un aumento del 22.5% en la resolución de dichos asuntos**, evidenciándose no sólo **una mayor efectividad** sino que, además, el plazo para el conocimiento de dichos asuntos **se ha visto reducido significativamente**. Vale agregar, como dato importante que con la implementación de este modelo de trabajo **la realización de audiencias preliminares ha encontrado también una importante mejoría**, pues el **plazo para la realización de la audiencia** desde que los expedientes ingresan al despacho hasta la efectiva realización de esta es de un promedio de tan solo **treinta y dos días**, con lo cual se garantiza plenamente el cumplimiento del principio constitucional de justicia pronta y cumplida.

Por tales razones, nos parece oportuno desatacar **el compromiso estratégico que el Poder Judicial ha trazado para impulsar el teletrabajo como una política institucional**, con la finalidad de lograr el **máximo aprovechamiento de los beneficios alcanzados**, tanto para el servicio público como para el Poder Judicial y del personal. Como prueba de ello, la **circular número 46-2021 del Consejo Superior**, ha servido de guía para **regular la correcta ejecución de la modalidad de Teletrabajo** (definición del máximo de días teletrabajables, la clase de puesto que ocupa, entre otras), siempre bajo el parámetro de no **afectar la calidad del servicio que se brinda**. De manera tal que, los esfuerzos que se han realizado para mantener esta modalidad en los puestos en donde sea posible considerando la naturaleza de sus tareas, el servicio que se brinda y





*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría General*

productividad, entre otros elementos contemplados en la ya mencionada Circular 58-2022 **en nuestro caso ha sido efectivo y por ende se debería mantener**. Entre los beneficios logrados, tanto para el Poder Judicial como para el trabajador, enumeramos los siguientes: a) Impulso a las acciones de modernización de la gestión; b) Optimización en el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación; c) Reducción de gastos en Servicios Públicos (agua, energía, papelería); d) Mejor aprovechamiento del espacio físico; e) Posibilidad de disminución en el gasto por arrendamientos; f) El Impulso de una cultura organizacional de trabajo por objetivos y resultados; g) Aumento en la productividad de las oficinas judiciales; h) Contribución en el cumplimiento de otras políticas institucionales (Género, Accesibilidad, Ambiental, etc.); i) Aumento en el rendimiento laboral del personal judicial; j) Disminución de costos y tiempo por desplazamientos para el empleado; k) Mejora en la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del servidor; l) Mayor flexibilización en el horario de trabajo del funcionario; m) Aumento en las posibilidades de desarrollo personal e inserción laboral, y n) Mejoras en las condiciones de bienestar y salud del empleado. Por tanto, nos resulta importante **someter a su estudio el impacto que ha tenido el teletrabajo en el servicio público que brinda este Despacho y que se encuentra reflejado en la productividad de las estadísticas que mantenemos**, además, del aumento en el **desempeño y compromiso demostrado por las personas juzgadoras** que lo conformamos. Modalidad que desempeñamos de **forma alterna con la presencialidad**, la cual **lejos de sufrir menoscabo alguno se ha visto fortalecida con la implementación de mejoras**, entre ellas: una organización interna que ha permitido que todos los juzgadores lleven a cabo las funciones de preparatoria e intermedia en el mismo mes, sin hacer a los usuarios esperar dos o tres meses para la celebración de su respectiva audiencia, tal y como sucedía antes de la emergencia sanitaria provocada por el COVID 19 cuando se utilizaban agendas por juez, que destinaban solo cuatro meses al año para las audiencias preliminares. Así las cosas, con el respeto de costumbre, la totalidad de Juezas/z del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, **solicitamos se nos permita mantener la modalidad de teletrabajo en la forma como lo hemos venido haciendo desde su implementación...**”

-0-

**Al analizar los recursos de reconsideración interpuestos por las personas juzgadoras supernumerarias y el Consejo de Administración del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, se considera que llevan razón y que lo conveniente es avalar lo que proponen y en ese tanto lo que procede es hacer algunas excepciones al punto 12 inciso b) del acuerdo tomado en sesión N° 100-2023 celebrada el 30 de noviembre del 2023, artículo XVII, cuando por la naturaleza de los planes de trabajo, la persona juzgadora que los ejecuta no debe atender sustituciones, en caso de realizar una sustitución de una persona juzgadora de determinado despacho judicial que por rol o por consideraciones atinentes al puesto que desempeña, se encuentre en teletrabajo, podrán realizar dicha sustitución en las mismas condiciones que la persona a sustituir. En caso de que se requiera una sustitución de emergencia las personas juzgadoras supernumerarias deberán acudir a la brevedad posible sin dilación alguna.**



*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría General*

**En cuanto al recurso de reconsideración que interpusieron los jueces penales del Juzgado Penal del I Circuito Judicial de Alajuela, se considera de relevancia que la Comisión de la Jurisdicción Penal, emita criterio técnico sobre cada uno de los alegatos y supuestos que se exponen en el libelo recursivo.**

-0-

Indica la Integrante Hernández Solís: “En este caso, la Administración Regional de Heredia, Cartago y Limón, lo mismo que los jueces del Juzgado Penal de Alajuela interponen recursos de revisión por el tema de la modalidad de teletrabajo y las modificaciones que se realizaron.

En este caso, los Jueces supernumerarios y Juezas Supernumerarias interponen la reconsideración basados en que ellos laboran con planes diseñados por el Departamento de Planificación, y que esta es una labor que pueden hacer y han hecho mediante el teletrabajo, porque es el conocimiento y resolución de los expedientes.

De igual forma indican que en caso de estar sustituyendo a un Juez Unipersonal, en ese caso, pues no existe la posibilidad del teletrabajo, pero que cuando la sustitución es de un juez que disfruta del teletrabajo, se podría disfrutar en las mismas condiciones que lo disfruta el titular de la plaza, bajo esa perspectiva, y diciendo que sus argumentos son congruentes, que es posible el teletrabajo en el proyecto, se acuerda la consideración en relación con las personas supernumerarias de las Administraciones de Heredia, Cartago y la Zona Atlántica.

En cuanto a los Jueces de Alajuela, ellos manifiestan que con éxito han llevado adelante el trabajo del juzgado disfrutando del teletrabajo, porque hay funciones que son teletrabajables y otras que no.

Por ejemplo, que lo que son sobreesimientos y, este tipo de resoluciones son totalmente teletrabajables, ellos tienen siempre cinco jueces del despacho en teletrabajo y tres que no lo están, que así han llevado con éxito, incluso han disminuido la mora en el despacho, y de esta forma, pues, ellos solicitan que se les continúe dando la oportunidad del teletrabajo, que hay siempre un 62.5 % de los jueces en el despacho. Este caso de ellos propone dos proyectos.

En el primero sería, en cuanto a las Juzgadoras del Primer Circuito Penal de Alajuela, se remite a la jurisdicción penal para que emitan su criterio.

En el segundo proyecto, en cuanto a las personas supernumerarias, sería que se remita a la Comisión del Teletrabajo con el fin de que emitan criterio en cuanto a los supernumerarios, en cuanto al Juzgado Penal de Alajuela, igual se mantiene de remitirlo a la comisión de la jurisdicción penal.

Ese sería la exposición, si tienen alguna duda al respecto.”



*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría General*

Pregunta la Vicepresidenta magistrada Vargas Vásquez: “Integrante Jenny, ¿cuál sería la propuesta suya, vienen dos propuestas.”

Responda la Integrante Hernández Solís: “En una es acoger la solicitud de los Jueces Supernumerarios de Cartago, Heredia y la Zona Atlántica, declarar con lugar los recursos de reconsideración que ellos presentan, y que sus funciones sean teletrabajables, en el caso, que ya se ha venido dando cuando son nombramientos de la Dirección de Planificación, en donde ellos lo que hacen es la revisión de expedientes y la resolución.

En los casos de los Juzgados Unipersonales, pues no existe la posibilidad, cuando les toque sustituir al titular de un juzgado unipersonal, pero en los casos en los que se sustituye y el titular tiene la posibilidad de teletrabajo que también ellos lo tengan. Esto en cuanto a los supernumerarios.

En el segundo proyecto sería enviarlo a la Comisión de Teletrabajo, y en ambos proyectos, en cuanto a los Jueces Penales del Primer Circuito Judicial de Alajuela sería mandarlo a la Comisión de la Jurisdicción Penal para su estudio.”

Pregunta la Vicepresidenta magistrada Vargas Vásquez: “Y la posición suya, doña Jenny, ¿sería por la primera o por la segunda propuesta?”

Responda la Integrante Hernández Solís: “ La primera”

Añade la integrante Carmona Castro: “También me inclino por la primera propuesta, porque en realidad el teletrabajo es una herramienta, bien sabemos que los Jueces Supernumerarios, incurren en una serie de gastos que en realidad son parte de del salario, no se les reconoce, y es una forma de motivar, aparte de que ya ha sido, una práctica que ha tenido sus resultados, no se han encontrado problemas y en ese sentido considero que no hace falta mandarlo a la Comisión de Teletrabajo. Salvo que estoy de acuerdo, con la propuesta número uno, de remitir lo propio a la Jurisdicción Penal por la posición que han mantenido en ese sentido.”

Manifiesta la Vicepresidenta magistrada Vargas Vásquez: “Yo estaría con la propuesta uno.”

Indica la Integrante Orozco: “Para manifestar que también voy con la propuesta”

Dice el integrante Bonilla Garro: “Igualmente yo.”

Finalmente indica la Vicepresidenta magistrada Vargas Vásquez: “Muchas gracias, entonces aprobaríamos la propuesta uno, por unanimidad.”



***Corte Suprema de Justicia  
Secretaría General***

-0-

**Conforme lo expuesto anteriormente, se acordó:** 1) Declarar con lugar los recursos de reconsideración interpuestos por las personas juzgadas supernumerarias de la Administración Regional de Heredia, de la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y de la Administración Regional de Cartago, así como el interpuesto por parte del Consejo de Administración del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y en ese tanto, adicionar al punto 12 inciso d) del acuerdo tomado en sesión N° 100-2023 celebrada el 30 de noviembre del 2023, artículo XVII, a manera de excepciones las siguientes: **a)** cuando por la naturaleza de los planes de trabajo la persona juzgada que los ejecuta no debe atender sustituciones. **b)** en caso de realizar una sustitución de una persona juzgada de determinado despacho judicial que por rol o por consideraciones atinentes al puesto que desempeña, se encuentre en teletrabajo, podrán realizar dicha sustitución en las mismas condiciones que la persona a sustituir. En caso de que se requiera una sustitución de emergencia las personas juzgadas supernumerarias deberán acudir a la brevedad posible sin dilación alguna. 2) Previo a resolver el recurso de reconsideración interpuesto por las personas juzgadas del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, se remite a la Comisión de la Jurisdicción Penal para que emitan su criterio sobre cada uno de los alegatos y supuestos que se exponen en el libelo recursivo. 3) Notificar el presente acuerdo a los recurrentes a los medios señalados. Comunicar a la Comisión de la Jurisdicción Penal para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.”**

**Atentamente,**

**Jonathan Aguilar Gómez  
Prosecretario General Interino  
Secretaría General de la Corte**

Cc Comisión Jurisdicción Agraria  
Comisión de la Jurisdicción Penal  
Comisión de la Jurisdicción Civil  
Comisión de lo Contencioso Administrativo  
Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia  
Comisión de la Jurisdicción Laboral  
Comisión Institucional de Teletrabajo  
Administración Regional de Osa  
Administración Regional de Grecia

Teléfonos: 2295-3845 // 2295-3711 Correo: [secrecorte@poder-judicial.go.cr](mailto:secrecorte@poder-judicial.go.cr) Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José



*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría General*

Administración Regional de Golfito  
Administración Regional de Cartago  
Administración Regional de Turrialba  
Administración Regional de Heredia  
Administración Regional de Puntarenas  
Administración Regional de Sarapiquí  
Administración Regional de Quepos (Aguirre y Parrita)  
Administración Primer y Tercer Circuito Judicial de San José  
Administración Segundo Circuito Judicial San José  
Administración Regional Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores  
Administración Regional del Primer Circuito Judicial Alajuela  
Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos)  
Administración Regional del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)  
Administración Regional del Primer Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)  
Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores)  
Administración Regional del Primer Circuito Judicial Zona Atlántica (Limón)  
Administración Regional del Segundo Circuito Judicial Zona Atlántica (Pococí / Guápiles)  
Administración Regional del Primer Circuito Judicial Guanacaste (Liberia)  
Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya)  
Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz  
Administración Regional de Coto Brus  
Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional  
Encargada de circulares de la Secretaría de la Corte  
Diligencias / Refs: (7688-2017, 13856, 13880,13926,14026,14081-2023)  
**Bchacong**  
**PT**